

## MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

### Mancomunidad La Serranía

*2024/08425 Anuncio de la Mancomunidad La Serranía sobre la aprobación del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Loriguilla para la cesión de la bolsa de trabajo de auxiliar administrativo/a de esta Mancomunidad.*

#### ANUNCIO

Anuncio de la Mancomunidad La Serranía sobre la firma de un convenio de colaboración para la cesión de la Bolsa de empleo de Auxiliares Administrativos/as de la Mancomunidad La Serranía y el Ayuntamiento de Loriguilla.

Tras resolución de Presidencia núm. 159/2024 de fecha 04 de junio de 2024 de aceptar la solicitud del ayuntamiento de Loriguilla de conveniar la bolsa de auxiliar administrativo/a de la Mancomunidad La Serranía, se firma convenio entre la alcaldesa y el secretario de Loriguilla y el presidente de la mancomunidad y la secretaria de esta misma entidad con fecha 05 de junio de 2024 a los efectos oportunos.

Esta Presidencia, de conformidad con el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Loriguilla y la Mancomunidad La Serranía, para la cesión de la Bolsa de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales, que se acompaña como Anexo I.

SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Loriguilla y remitir el Convenio a dicho Ayuntamiento para su aprobación y posterior firma.

TERCERO.- Publicar el Convenio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Entidad, en su próxima sesión, para su conocimiento y efectos oportunos.

VER ANEXO

Villar del Arzobispo, a 11 de junio de 2024. —El presidente, Vicente G. Polo Burriel.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA PARA LA CESIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD LA SERRANIA AL AYUNTAMIENTO DE LORIGUILLA.**

En Villar del Arzobispo, a la fecha de la firma electrónica,

**REUNIDOS**

De una parte, **D. Vicente G. Polo Burriel**, Presidente de la Mancomunidad de la Serranía, en nombre y representación de la Mancomunidad La Serranía, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la secretaria de la entidad, en régimen de acumulación de funciones, D<sup>a</sup> **Carmen Gimeno Subirats** en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, **D<sup>a</sup>. Montserrat Cervera Soria**, Alcalde del Ayuntamiento de Loriguilla, en nombre y representación, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el secretario de la entidad, D. **Miguel Antonio Nieto Gallego**, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente **EXPONEN**:

**PRIMERO.** Que el presente convenio se suscribe fundamentado en los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto



refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula las relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas estableciendo que:

*“Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, respetando, en todo caso, el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”* Asimismo, se pronuncian al efecto los artículos 141 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al deber de colaboración entre Administraciones Públicas y la cooperación entre las mismas.

El presente convenio queda amparado en lo dispuesto en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, el cual establece lo siguiente:

*“2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:*  
*a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”*

A estos efectos, el contenido mínimo de los convenios se regula en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece que:

*“1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.”*

En este sentido, el apartado 2 del citado artículo regula el contenido de los convenios y el apartado 3 la forma de publicación de los mismos.

**SEGUNDO.-** Que la Mancomunidad La Serranía tiene constituida una Bolsa de empleo de Auxiliares Administrativos de Servicios Sociales, perteneciente al Grupo C, Subgrupo



C2, para futuros nombramientos por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, como funcionario/a, para el desempeño de funciones propias del personal funcionario, cuando se dé algunas de las circunstancias previstas en la Ley.

**TERCERO.** Que el procedimiento para la constitución de la mencionada Bolsa de Empleo Temporal se ha efectuado conforme a lo dispuesto en las bases y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad legalmente establecidos.

**CUARTO.** Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias generales de autoorganización, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración.

**QUINTO.-** El objeto del presente Convenio de Colaboración es la cesión, por parte de La Mancomunidad La Serranía, de la Bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales, referida en el apartado Segundo, al Ayuntamiento de Loriguilla, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa, para compartir los resultados del proceso de selección para la constitución de la referida Bolsa, así como los datos de aquellas personas integrantes de la Bolsa que lo hayan autorizado; y en vistas a reducir los gastos económicos y de tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y necesidad. Todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, las partes citadas,

## **ACUERDAN**

### **PRIMERO. Objeto**

El presente Convenio tiene por objeto plasmar las condiciones por las cuales se lleva a cabo la colaboración entre la Mancomunidad La Serranía y el Ayuntamiento de Loriguilla, colaboración que, en este caso, se materializa con la cesión, por parte de la Mancomunidad, de la Bolsa de empleo de Auxiliar Administrativo de Servicios Sociales, para lo cual la Administración cedente se compromete a facilitar los datos de las personas



integrantes de la Bolsa, que hayan autorizado la cesión de los mismos a estos fines, para atender la necesidad de contratación o nombramiento de la Administración cesionaria.

## **SEGUNDO. Obligaciones**

La Administración cedente, con carácter previo a la cesión de datos de las personas integrantes, deberá haber recabado, por cualquier medio que permita tener constancia, la oportuna autorización al efecto.

El Ayuntamiento cedente remitirá los datos indicando el orden que ocupan las personas integrantes en la bolsa de acuerdo con los resultados del proceso, que deberá respetarse rigurosamente por el Ayuntamiento cesionario, así como nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono; en caso de que alguno de los componentes de la bolsa se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento cedente, éste lo indicará expresamente si así lo estimara oportuno, no siendo en tal caso objeto de llamamiento por parte del Ayuntamiento cesionario, siempre que aquél lo justifique de manera motivada en base al objeto de no afectar a la prestación de servicios del mismo, sin perjuicio de que, una vez terminada su relación de prestación de servicios en la administración cedente, pueda activarse en la bolsa cedida.

El Ayuntamiento cedente compartirá la bolsa partiendo del último llamamiento que ésta haya realizado y siguiendo el orden de prelación de las personas integrantes de acuerdo con los resultados del proceso.

La renuncia, excusa o negativa de una persona candidata de la bolsa a una solicitud de llamamiento del Ayuntamiento cesionario, no surtirá efectos en el orden de llamamiento del Ayuntamiento cedente.

La Administración cesionaria se compromete a tratar los datos conforme a la normativa de protección de datos en vigor. Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y



del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Asimismo, se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio.

La Administración cesionaria deberá comunicar a la Administración cedente los resultados de las diligencias de llamamiento efectuadas a las personas integrantes de la bolsa, así como las resoluciones mediante las cuales se lleven a cabo los nombramientos y/o contrataciones, a los efectos de que la Mancomunidad cedente pueda llevar un seguimiento y control adecuado de la ejecución de la bolsa cedida.

Las personas integrantes de la bolsa que renuncien al llamamiento ofrecido por la Administración cesionaria seguirán manteniendo su puesto en el orden de la bolsa para posibles llamamientos futuros en la Administración de origen, manteniendo así su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

La Administración cesionaria, partiendo del orden predeterminado de la bolsa cedida conforme a los resultados del proceso, podrá alterar dicho orden en función de los resultados de las diligencias que vaya practicando conforme marque su reglamento y funcionamiento internos. En tal caso, deberá comunicar dichas modificaciones a la vez que da cumplimiento a lo establecido en el párrafo siete del apartado Segundo del presente acuerdo.

Del presente Convenio no se deriva ninguna obligación ni compromiso económico.

#### **TERCERO. Anulación de la autorización.**

El Ayuntamiento cedente podrá anular la autorización de uso de datos personales de la bolsa cedida en caso de que se produzca una situación que pueda perjudicar a la propia Administración cedente, no pudiendo la Administración cesionaria llamar a ninguna de las personas integrantes de dicha bolsa a partir de la comunicación que se realice al efecto.

#### **CUARTO. Modificación del Convenio.**

Cualquiera de las partes podrá proponer a la Comisión de Seguimiento la modificación del presente Convenio.



La Comisión de Seguimiento, previo su estudio, remitirá la propuesta para informe jurídico por los órganos competentes de cada una de las Administraciones. En caso de informarse favorablemente, se procederá a suscribir nuevo convenio que incorpore las modificaciones propuestas. El nuevo Convenio con las modificaciones se publicará asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de cada uno de los Ayuntamientos.

**QUINTO. Duración.**

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año, prorrogable por periodos anuales hasta máximo 4 años, previo acuerdo entre las partes antes de la finalización del plazo indicado, y en virtud de necesidades puntuales que puedan surgir, siempre que se encuentren debidamente motivadas.

**SEXTO. Extinción.**

Serán causas de extinción del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de ambas partes, se firma el presente Convenio.

LA ALCALDESA, DE LORIGUILLA

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

FDO. D<sup>a</sup>. MONTSERRAT CERVERA SORIA

FDO. VICENTE G. POLO BURRIEL

EL SECRETARIO DE LORIGUILLA

LA SECRETARIA DE LA MANCOMUNIDAD

FDO. D. MIGUEL ANTONIO NIETO GALLEGO

FDO. D<sup>a</sup> CARMEN GIMENO SUBIRATS

